

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, la superficie de 7,945.76 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en avenida Miguel López de Legaspi, Playa Barra de Navidad, Malecón Panorámico Marcelino García Barragán, localidad Barra de Navidad, Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, para uso general, malecón turístico de servicios públicos, recreativos y culturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 7,945.76 m², de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Av. Miguel López de Legaspi, Playa Barra de Navidad, Malecón Panorámico "Marcelino García Barragán", localidad Barra de Navidad, Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico presentado por el promovente con No. DDPIF/JAL/2009/01, de julio de 2011, cumple con la delimitación oficial con clave No. DDPIF/JAL/2009/01, de noviembre 2009, escala 1:2000, 10 planos basados en un sistema de coordenadas WGS84, proyectadas en UTM, y que obra en el expediente 1732/JAL/2011 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica esta señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que mediante solicitud de destino recibida con fecha 29 de agosto de 2011, el H. Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, pidió se destine la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, para uso general, malecón turístico de servicios públicos, recreativos y culturales.

Que mediante oficio con clave No. DGOPM2010-2012 Exp: 004/U/011 de fecha 29 de julio de 2011, la Dirección General de Obras Públicas, Dictamen de Usos y Destinos del Municipio de Cihuatlán, Jalisco, emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino.

Que mediante Opinión Técnica No. 0476/12 de fecha 9 de julio de 2012, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y el Dictamen Técnico No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-1183/12 del 11 de octubre de 2012, emitido por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó, que la solicitud realizada por el H. Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que el H. Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio del H. Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, la superficie de 7,945.76 m², de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Av. Miguel López de Legaspi, Playa Barra de Navidad, Malecón Panorámico "Marcelino García Barragán", localidad Barra de Navidad, Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, para uso general, malecón turístico de servicios públicos, recreativos y culturales, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre.

V	COORDENADAS	
	x	y
PM1	533,150.4910	2,122,996.8350
ZF2	533,168.2533	2,122,985.7970
ZF3	533,167.1913	2,122,981.7980
PM4	533,163.3523	2,122,982.8330
PM5	533,156.0059	2,122,971.7120
PM6	533,154.1134	2,122,965.7900
PM7	533,152.5156	2,122,960.3480
PM8	533,151.0665	2,122,955.7600
PM9	533,147.7077	2,122,947.5620
PM10	533,142.4632	2,122,939.4370
PM11	533,144.5835	2,122,938.2080
PM12	533,154.3056	2,122,932.9000
PM13	533,158.7431	2,122,930.4530
PM14	533,156.3006	2,122,927.1840
PM15	533,135.1292	2,122,885.3650
PM16	533,110.2943	2,122,838.5530

V	COORDENADAS	
	x	y
PM17	533,091.3833	2,122,800.4800
PM18	533,103.4831	2,122,794.6510
PM19	533,095.4437	2,122,779.1180
PM20	533,057.0766	2,122,802.0250
PM21	533,013.7929	2,122,827.5590
PM22	532,967.2371	2,122,856.4990
PM23	532,976.9424	2,122,869.3040
PM24	533,024.0817	2,122,841.0350
PM25	533,064.5879	2,122,817.2510
PM26	533,081.2811	2,122,850.5850
PM27	533,104.3579	2,122,896.3920
PM28	533,127.7910	2,122,942.1900
PM29	533,129.7269	2,122,946.4530
PM30	533,147.5115	2,122,985.6140
ZF1	533,150.4910	2,122,996.8350

SUPERFICIE TOTAL: 7,945.76 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al H. Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el H. Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Universidad de Colima, la superficie de 867.501 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras existentes, ubicada en Playa Salahua, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, para la rehabilitación, sustitución y modificación de las obras existentes, a fin de que las utilice para la realización de un museo interactivo, actividades de investigación y educación ambiental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 867.501 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras existentes, ubicada en Playa Salahua, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, la cual se identifica en el plano con clave DDPIF/COL/2009/01, hoja 5 de 8, elaborado a escala 1:2,000, en octubre de 2009, cumple con la delimitación oficial con clave No. DDPIF/COL/2009/01, de fecha septiembre 2009, escala 1:2,000, que consta de 8 planos, basado en un sistema de coordenadas UTM, Zona 13, con un Datum de referencia WGS84, y que obra en el expediente 97/COL/2013 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que mediante solicitud recibida el 17 de enero de 2013, la Universidad de Colima, por conducto de su apoderado, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para la rehabilitación, sustitución y modificación de las obras existentes, a fin de que las utilice para la realización de un museo interactivo, actividades de investigación y educación ambiental.

Que mediante oficio DVS/038/12/Z.F., de fecha 9 de noviembre de 2012, el Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por la Universidad de Colima.

Que mediante opinión técnica No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-573/14 de fecha 6 de mayo de 2014, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó, que la solicitud realizada por la Universidad de Colima, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Universidad de Colima, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal, dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Universidad de Colima, la superficie de 867.501 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras existentes, ubicada en Playa Salahua, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, para la rehabilitación, sustitución y modificación de las obras existentes, a fin de que las utilice para la realización de un museo interactivo, actividades de investigación y educación ambiental, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	X	Y
J	569,710.7555	2,112,435.0332
K	569,703.9609	2,112,439.5748
L	569,697.2917	2,112,444.2098
F	569,695.5744	2,112,436.2525
Dp	569,692.7211	2,112,423.0312
Ep	569,703.6040	2,112,415.7570
Fp	569,712.4782	2,112,414.6751
Cp	569,715.9632	2,112,430.7514
B	569,716.7315	2,112,434.3047
J	569,710.7555	2,112,435.0332

Superficie: 443.460 m²**Superficie total: 867.501 m²****Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar**

V	COORDENADAS	
	X	Y
A	569,721.3368	2,112,455.6029
B	569,716.7315	2,112,434.3047
J	569,710.7555	2,112,435.0332
K	569,703.9609	2,112,439.5748
L	569,697.2917	2,112,444.2098
G	569,700.7129	2,112,460.0623
A	569,721.3368	2,112,455.6029

Superficie: 424.041 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Universidad de Colima, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Universidad de Colima, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, la superficie de 2,903.06 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en la colonia Limonar y Salitral, Estero, Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para uso general de construcción de dos cárcamos de bombeo (D7 y D8) con una subestación eléctrica cada uno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 2,903.06 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en colonia Limonar y Salitral, Estero, Cd. del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico sin número, de fecha abril de 2006, cumple con la delimitación oficial sin clave, de fecha septiembre 2000, escala 1:2000, que consta de 16 planos, basado en un sistema de coordenadas UTM, zona 15, con un Datum de referencia WGS84; que obra en el expediente 898/CAMP/2006 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida de fecha 21 junio de 2006, firmada por el entonces Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carmen, se solicitó se destine al servicio del H. Ayuntamiento de Carmen, la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, para uso general de construcción de dos cárcamos de bombeo (D7 y D8) con una subestación eléctrica cada uno;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, fue firmada por el Ing. Jorge Rosiñol Abreu, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carmen; acreditando tal carácter con copia simple de la constancia de mayoría y validez como componentes electos del Ayuntamiento de Carmen, fechada el 29 de septiembre de 2003;

Que mediante oficio No. 098/06 de fecha 29 de mayo de 2006, expedido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, emitió constancia de factibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino del H. Ayuntamiento de Carmen;

Que mediante Opinión Técnica No. SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF-453/12, de fecha 5 de julio de 2012, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales; y la opinión técnica No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-919/13, de fecha 30 de julio de 2013, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó, que la solicitud del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente; y

Que en virtud de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de Destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, la superficie de 2,903.06 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en la colonia Limonar y Salitral, Estero, Cd. del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para uso general de construcción de dos cárcamos de bombeo (D7 y D8) con una subestación eléctrica cada uno, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
V7	624,443.7700	2,061,111.8950
V8	624,446.4240	2,061,116.7530
V9	624,456.9990	2,061,133.2060
V10	624,460.1370	2,061,135.1080
V11	624,461.0520	2,061,138.5830
V12	624,485.8130	2,061,160.7970
V13	624,496.8260	2,061,169.5630
V14	624,513.2230	2,061,179.6150
V15	624,539.6640	2,061,197.5650

V24	624,527.7420	2,061,213.6450
V24P	624,519.0970	2,061,207.7760
V25	624,502.3740	2,061,196.4230
V26	624,485.3290	2,061,185.9740
VA1	624,484.9600	2,061,185.6800
V27	624,472.8960	2,061,176.0780
V28	624,443.2370	2,061,149.4690
V29	624,442.8550	2,061,148.0180
V30	624,442.6750	2,061,147.9090
V4	624,440.3130	2,061,144.2350
V3	624,430.6110	2,061,129.1410
V31	624,429.2140	2,061,126.9680

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar polígono 1:

V	COORDENADAS	
	X	Y
V1A	624,484.9600	2,061,185.6800
V26	624,485.3290	2,061,185.9740
V25	624,502.3740	2,061,196.4230
V24	624,519.0970	2,061,207.7760
V-1B	624,512.5220	2,061,214.6230
V-1C	624,483.5250	2,061,186.9230

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar polígono 2:

V	COORDENADAS	
	X	Y
3	624,430.6110	2,061,129.1410
4	624,440.3130	2,061,144.2350
6	624,428.2630	2,061,131.3340

SUPERFICIE TOTAL: 2,903.06 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, diera a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la superficie de 795.88 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lote 6-A, Zona Hotelera 1, en el Ejido de Zihuatanejo, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, con el objeto de que la utilice para actividades recreativas para asistencia social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 795.88 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lote 6-A, Zona Hotelera 1, en el Ejido de Zihuatanejo, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, la cual se identifica en el plano sin clave, a escala 1:200, sin fecha, que cumple con la delimitación oficial con clave DD/GRO/2009, de fecha febrero de 2007, escala 1:1000, basado en el sistema de coordenadas WGS84, proyectadas en UTM zona 14 y que obra en el expediente 1571/GRO/2009 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que mediante solicitud de destino recibida el 30 de julio de 2009, firmada por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se solicitó se destine al servicio del mismo Sistema, la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para actividades recreativas para asistencia social.

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, fue firmada por el entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, Ing. Ramón Valverde Martínez, acreditando tal carácter mediante el testimonio de la escritura pública No. 94,867, expedida por el Lic. Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público No. 127, de México, Distrito Federal, con fecha 27 de febrero de 2009; así como con el Estatuto Orgánico de dicho organismo descentralizado.

Que mediante oficio sin número, de fecha 1 de octubre de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Que mediante Opinión Técnica No. 0596/12 de fecha 15 de agosto de 2012, de la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales, y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-393/10 de fecha 11 de marzo de 2010, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó, que la solicitud del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de Destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la superficie de 795.88 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lote 6-A, Zona Hotelera 1, en el Ejido de Zihuatanejo, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, con el objeto de que la utilice para actividades recreativas para asistencia social, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre.

V	COORDENADAS	
	Y	X
1	223095.19	1954753.39
2	223103.64	1954746.86
3	223114.24	1954743.39
4	223118.04	1954743.47
5	223120.83	1954744.41
6	223123.14	1954746.50
7	223125.14	1954751.21
8	223127.04	1954752.24
9	223128.82	1954752.37
10	223134.82	1954771.49
11	223133.24	1954772.00
12	223126.00	1954772.21
13	223120.20	1954771.03
14	223111.67	1954765.91
15	223101.08	1954774.04
1	223095.19	1954753.35

SUPERFICIE: 795.88 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.-** Rúbrica.